

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta - Sala Quinta Oral

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, noviembre veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2018-00074-00**  
**DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA FRANCO RODRÍGUEZ**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**  
**M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

La parte actora en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauró demanda a través de apoderado en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios de orden material y moral derivados del cambio de uso del suelo de un predio de su propiedad con la expedición del Acuerdo 287 de 2015 "por medio del cual se adopta el nuevo plan de ordenamiento territorial del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

El Tribunal mediante auto del 17 de octubre de la presente anualidad, inadmitió la demanda con el fin de que en el término de 10 días siguientes a su notificación, se allegara el poder otorgado por la demandante al Dr. CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS, toda vez que éste no obraba en el plenario.

La mencionada providencia fue notificada en el estado No. 158 del 18 de octubre de 2018, feneciendo el término legal para subsanar el día 31 del mismo mes y año, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

Frente al derecho de postulación, la Ley 1437 de 2011 prescribe:

*Artículo 160. Derecho de postulación: **Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.***

Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

**3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.**

(...)

Por su parte, el Código General de Proceso en relación con el tema, señala:

Artículo 54. Comparecencia al proceso: Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. **Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.**

(...)

Artículo 73. Derecho de postulación. **Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.**

Así las cosas, como quiera que la parte actora no atendió la solicitud del despacho, pese a que es requisito *sine qua non* anexar el poder a la demanda para efectos de legitimar al apoderado y, de esta forma, hacer valer su derecho de defensa técnica, resulta procedente rechazarla conforme lo establece el artículo 169 numeral 2 de la Ley 1437 del 2011 que al respecto preceptúa:

Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

**2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**

(...)

Por otra parte, en atención a que dentro del estudio del presente proceso, el Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, advirtió su impedimento para integrar la Sala Quinta de decisión Oral de esta Corporación,

por cuanto su hermano **DIEGO MAURICIO ARDILA OBANDO**, es servidor público en el nivel asesor del Municipio de Villavicencio; entidad pública demandada, será del caso emitir el pronunciamiento en Sala Dual, porque efectivamente se configura la causal de impedimento establecida en el numeral 3º del artículo 130 del CPACA.

En mérito en lo expuesto, la Sala Quinta Oral del Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento presentado por el Magistrado, Dr. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO** para conocer de este asunto, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia

**SEGUNDO: RECHAZAR** la presente demanda instaurada por la señora **ÁNGELA MARÍA FRANCO RODRÍGUEZ**, en contra del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: DEVUÉLVANSE** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose, dejándose las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Estudiada y aprobada en sesión de la fecha. Acta: 029

  
**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

  
**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**

**Impedido**  
**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**